

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.2/2C.27.1/00090-18

OFICIO No.: PFFA/8.5/2C.27.1/1106/2018

000078

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

Vista las constancias para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho se emitió la orden inspección número II-00090-2018, a través de la cual se ordenó realizar visita de inspección al C. [REDACTED], chofer del vehículo International c3, Modelo 2017, número de serie [REDACTED] detectado en el tránsito en [REDACTED] que está ubicada en [REDACTED] Estado de Aguascalientes, con punto de referencia en las coordenadas geográficas latitud Norte 21°40'34.7" Longitud Oeste 102°17'19.6.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Rosa Elbia Romo Puentes y Carlos Alberto Melchor Ascencio, practicaron visita de inspección a la C. [REDACTED] chofer del vehículo International c3, Modelo 2017, número de serie [REDACTED] detectado en el tránsito en [REDACTED] que está ubicada en [REDACTED] Estado de Aguascalientes, con punto de referencia en las coordenadas geográficas latitud Norte 21°40'34.7" Longitud Oeste 102°17'19.6, levantándose al efecto el acta de inspección número II-00090-2018, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

**TERCERO.-** Que en fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho compareció al presente procedimiento el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **Gen Industrial, S. A. de C. V.**, acreditando su personalidad con copias certificadas por notario público del instrumento notarial número veinte mil cuatrocientos ochenta y cinco, de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, pasado ante la fe pública del Licenciado [REDACTED] Notario Público número [REDACTED] del Estado de Nuevo León, dentro del cual se observa que la empresa referida otorga en favor del promovente un Poder General para Pleitos y Cobranzas, personalidad suficiente para representar legalmente a la empresa **Gen Industrial, S. A. de C. V.**, además que dentro de dicho escrito refiere comparecer en atención al acta de inspección levantada en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

**CUARTO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.2/2C.27.1/00090-18

OFICIO No.: PFFA/8.5/2C.27.1/1106/2018

subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00090-2018, levantada el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se presumen diversas hechos y omisiones a la normatividad ambiental en cuanto a las obligaciones ambientales como empresa de servicios en el transporte de residuos peligrosos, en específico con la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos que recibe de terceros.

III.- En atención a los hechos y omisiones asentados en dicha acta de inspección número II-00090-2018 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, y ante la necesidad de evitar que se realizarán actividades de mal manejo con los posibles residuos, se impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de los bienes consistentes en: vehículo Internacional C3, Modelo 2017, número de serie [REDACTED] con una tolva de capacidad de treinta metros cúbicos, así como veintitrés mil cuatrocientos setenta y cinco kilogramos de escoria de aluminio, la cual quedó asentada en el acta de depósito administrativo número II-00090-18 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

IV.- Que en fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho compareció al presente procedimiento el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **Gen Industrial, S. A. de C. V.**, acreditando su personalidad con copias certificadas por notario público del instrumento notarial número veinte mil cuatrocientos ochenta y cinco, de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, pasado ante la fe pública del Licenciado [REDACTED] Notario Público número veintitrés del Estado de Nuevo León, dentro del cual se observa que la empresa referida otorga en favor del promovente un Poder General para Pleitos y Cobranzas, a través del cual realiza manifestaciones en atención a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número II-00090-2018 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000079



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.2/2C.27.1/00090-18

OFICIO No.: PFFA/8.5/2C.27.1/1106/2018

En razón a lo anterior, se determina que de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, se observa que si bien la orden de inspección así como acta de inspección número II-00090-2018 fueron emitida y levantada a nombre del C. [REDACTED] lo cierto es que éste atendió la visita de inspección en su calidad de operador del transporte propiedad de la empresa **GEN INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**, como así se acredita con la tarjeta de circulación emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes número [REDACTED] que ampara el vehículo International c3, Modelo 2017, número de serie [REDACTED] en tanto la responsabilidad de las actividades desarrolladas en el vehículo sujeto a inspección es propiedad de la empresa promovente, y con ello se acredita el interés en el presente procedimiento.

En tal ocuro la empresa **GEN INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**, manifestó lo que convino a sus intereses, el cual se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**V.- A continuación, esta Autoridad procede al análisis, estudio y valoración de los argumentos aportados por la promovente, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en términos de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:**

En atención a lo asentado dentro del acta de inspección número II-00090-2018 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la cual se revisó el cumplimiento de las obligaciones ambientales como empresa de servicios en el transporte de residuos peligrosos, en específico con la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos que recibe de terceros; dentro de la cual se detectó que el C. [REDACTED] al momento de la diligencia transportaba una carga de baja densidad, sin presentar corrosión, de formas irregulares y con tamaños diversos que van de los diez centímetros hasta presentarse como polvo, con una coloración grisácea, en una cantidad aproximada de veintitrés mil cuatrocientos setenta y cinco kilogramos, sin embargo, de la documentación aportada dentro de dicha diligencia se concluye que dicho residuo corresponde a escoria de aluminio, como así se detalla en los dos manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos sólidos urbanos y de manejo especial números [REDACTED] de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, además de acreditar que provienen de la empresa denominada NISSAN DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

Ahora bien, es de mencionar que las escorias de aluminio no se consideran residuos peligrosos, puesto que no se encuentran referidos en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la clasificación descrita en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005. Aunado a que dentro del escrito aportado por la empresa **GEN INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**, se observa que manifiesta lo siguiente:

R= El operador responde SI, a la pregunta si la empresa transporta o maneja residuos peligrosos, como parte de los servicios que ofrece la empresa. No propiamente del vehículo en cuestión, el cual en su momento transportaba "material de retorno" de acuerdo al artículo 21 del Reglamento.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADO: JOSÉ JONATHAN FLORES MARTÍNEZ  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00090-18  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1106/2018

de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el cual está catalogado como "Escoria Húmeda de Aluminio" y cuenta con su CRIT que no cuenta con características de peligrosidad, es decir NO es peligroso (anexo 1) y su plan de manejo donde el generador lo considera como Material NO Ferroso, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes (anexo2).

En efecto, el generador lo considera como Material NO Ferroso dado que es el remanente que se obtiene del proceso de moldeo, el cual se envía de nueva cuenta a otra empresa para aplicarle otro proceso que pueda permitir el retorno a Nissan Mexicana S.A. de C.V., por lo que el material no proviene de un horno de fundición de aluminio, pues el generador no cuenta con este tipo de sistema de producción. Se adjunta copia de la orden de salida y entrada de material con número de folio 30092 donde se especifica que es un material de retorno y se manda a una maquila (anexo 3).

Exhibiendo como prueba de ello la siguiente documentación:

- Copia del Informe de Resultados de prueba CRIT de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por el Laboratorio del Grupo Microanálisis, S. A. de C. V., en favor de la empresa NISSAN MEXICANA, S. A. DE C. V.
- Copia del oficio SMAE/DGRCC.1100.17 de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes, en favor de la empresa NISSAN MEXICANA, S. A. DE C. V.
- Copia de la Orden de salida y entrada de material de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitida por la empresa NISSAN MEXICANA, S. A. DE C. V.
- Copia del Contrato número PED-08153-F7L0L5 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, celebrado por las empresas FUNDI ASESORIA Y SERVICIOS, S. A. DE C. V. y **GEN INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**
- Autorización número SSMAA/DGGyPA/803/18 de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, emitida por la Secretaría de Sustentabilidad Medio Ambiente y Agua, dentro de la cual se autoriza a la empresa **GEN INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**, la recolección y transporte de residuos de manejo especial, y
- Copia del documento denominado Procedimiento de emergencias para residuos peligrosos, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil quince, elaborado por la empresa **GEN INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**

En razón de las pruebas anexadas por la empresa **GEN INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**, la cual tiene interés legítimo dentro del presente procedimiento, en razón que el vehículo inspeccionado por esta autoridad en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho es de su propiedad y en consecuencia es responsable de cualquier actividad que se desarrolle con el mismo, acreditando en su escrito que la carga del vehículo International c3, Modelo 2017, número de serie [REDACTED] corresponde a escoria de aluminio, la cual procede de la empresa NISSAN MEXICO, S. A. DE C. V., y que dicho residuos no deviene de actividades de fundición sino que este es transportado a una empresa que tiene relación con el generador con la finalidad de ser nuevamente fundido, teniendo únicamente actividades de recolección y transporte de residuos de manejo especial; con la finalidad de recolectar el residuo al generador para ser transportado a la empresa que realizará las actividades de fundición, siendo esté utilizado como una materia prima para la empresa FUNDI ASESORIA Y SERVICIOS, S. A. DE C. V.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00090-18

OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1106/2018

000080

Es por lo anterior que se determina que el contenido del vehículo inspeccionado no cuenta con ningún tipo de las características de peligrosidad para poder considerarlo como un residuo peligroso, más aún que los inspectores actuantes no aportan dentro de dicha acta algún medio de prueba que lleve a determinar que el contenido del vehículo cuenta con características de peligrosidad, en términos de la normatividad ambiental, y que por ello se encuentra sujeto a dar cumplimiento a las obligaciones revisadas en el acta de inspección sino que por el contrario únicamente cuenta con dos manifiestos que amparan la recolección y transporte de residuos de manejo especial como lo es la escoria de aluminio y en consecuencia la vigilancia en cuanto al manejo de los mismos corresponde a otra autoridad y no a la que emite la presente resolución, por lo que resulta obvio mencionar que las **obligaciones verificadas en la visita de inspección no le son aplicables.**

Dicho lo anterior y al no encontrarse sujeto la inspeccionada a dar cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ni su Reglamento, esta autoridad determina que **no se considera infractora de dichos ordenamientos.**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental o su reglamentación; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número II-00090-2018, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

VI.- En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, y en consecuencia:

- A. Se ordena el archivo definitivo del presente procedimiento por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectadas en la visita de inspección número II-00090-2018 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho.
- B. Se ordena el levantamiento de la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de los bienes consistentes en vehículo Internacional C3, Modelo 2017, número de serie [REDACTED] con una tolva de capacidad de treinta metros cúbicos, así como veintitrés mil cuatrocientos setenta y cinco kilogramos de escoria de aluminio, liberando del cargo de depositario al C. [REDACTED]

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE.

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, se **da por concluido** el presente procedimiento

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.2/2C.27.1/00090-18

OFICIO No.: PFFA/8.5/2C.27.1/1106/2018

administrativo, única y exclusivamente en lo relativo a la orden de inspección número II-00090-2018 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, dirigida al C. [REDACTED] y al acta de inspección del mismo número y de fecha, las cuales se encuentran dentro del expediente administrativo número PFFA/8.2/2C.27.1/00090-18 abierto por esta autoridad, toda vez que esta autoridad no cuenta con competencia material para poder continuar con el mismo.

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene por presentado el escrito ingresado en fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho presentado por la empresa **GEN INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**, toda vez que el promovente acreditó debidamente su personalidad para representar a la empresa de referencia, así como acreditar debidamente el interés legítimo dentro del presente procedimiento, toda vez que es la propietaria del vehículo inspeccionado y con ello la única responsable de las actividades que se desarrollen con el mismo, por lo que se ordena que cualquier documento que sea emitido dentro del expediente administrativo de referencia sea emitido en nombre de la empresa **GEN INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**

**TERCERO.-** Se ordena liberar de cualquier responsabilidad al C. [REDACTED] toda vez que la intervención dentro del presente asunto únicamente corresponde a la atención de la visita de inspección en atención a que al momento de la visita conducía el vehículo sujeto a revisión, además que las actividades desempeñadas en el mismo corresponde a las de un operador de la unidad, propiedad de la empresa **GEN INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**, misma que es responsable del tipo de uso para el que es utilizado el vehículo International C3, Modelo 2017, número de serie [REDACTED]

**CUARTO.-** Se ordena emitir copias certificadas de la orden de inspección número II-00090-2018 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho y acta de inspección del mismo número y fecha, así como del acta de depósito administrativo número II-00090-18 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, a efecto de que sean entregadas a la empresa **GEN INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**, para su conocimiento.

**QUINTO.-** Se ordena girar oficio a la Subdelegación de Inspección Industrial para que a la brevedad posible designe personal adscrito a esta autoridad para practicar visita de inspección al C. [REDACTED], en su carácter depositario, en el domicilio ubicado en [REDACTED] Estado de Aguascalientes, domicilio de la depositaria, con el objeto de levantar la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de los bienes consistentes en vehículo International C3, Modelo 2017, número de serie [REDACTED] con una tolva de capacidad de treinta metros cúbicos, así como veintitrés mil cuatrocientos setenta y cinco kilogramos de escoria de aluminio.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo al C. [REDACTED] en su carácter de depositario, por alguno de los medios previstos en el artículo 167 Bis, fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de la empresa **GEN INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**OCTAVO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000081



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00090-18

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1106/2018

recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

**NOVENO.-** En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] Estado de Aguascalientes.

**DÉCIMO.-** En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **GEN INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**, a través del C. [REDACTED] en su carácter de representante legal, en el domicilio que se desprende de autos ubicado en [REDACTED] Estado de Aguascalientes.

Así lo resolvió y firma el Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes. **CÚMPLASE.-**

**ATENTAMENTE**  
"La Ley al Servicio la Naturaleza"  
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL**  
**DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

  
**MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ**

C.C.P.- DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.

CDMB/JLK

190000

OLXTEL NIS

